RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 152-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo Nº 1714 de fecha 13 de febrero del 2014, Informe Nº 190-2014-JUP/MPP, de la Jefatura de la Unidad de Personal y el Proveído N° 008-2014-SGAL-MPP de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante expediente administrativo Nº 1714 de fecha 13 de febrero del 2014, el Sr. Edwin Carlos Medina Yépez, solicita la liquidación de tiempo de servicio, por haberse desempeñado como obrero en esta Entidad Municipal.

Que, mediante Informe Nº 190-2014-JUP/MPP, de fecha 04 de marzo del 2014, la Jefatura de la Unidad de Personal, informa que el ex trabajador municipal Sr. Edwin Carlos Medina Yépez, laboró como obrero a partir del 01 de noviembre del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013, el cual cesa por culminación de contrato bajo el régimen del D. Leg. Nº 278. Asimismo adjunta la compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente al periodo del 01 de noviembre del 2012 al 31 de octubre del 2013, indicando que solamente se le canceló del periodo del 01 de noviembre del 2013 al 31 de diciembre del 2013.

Que, el Decreto Supremo Nº 001-97-TR, precisa en su artículo 2º "La Compensación por Tiempo de Servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treinta avos". Así mismo el artículo 3º del mismo dispositivo precisa "la compensación por tiempo de servicio que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese".

Que, el Decreto Supremo N° 012-92-TR en su capítulo III, artículo 23º contempla que "para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumpliendo este requisito el record trunco será compensando a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente".

Que, mediante Proveído Nº 13-2014-SGAL-MPP de fecha 10 de marzo del 2014, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECONOCER** la Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios (Del 01 de Noviembre del 2012 al 31 de octubre del 2013), al **Sr. EDWIN CARLOS MEDINA YEPEZ,** Ex Trabajador de esta Municipalidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 – Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme se indica a continuación:

Ley Nº 27469 – D. Leg. Nº 728	
Por 01 año (del 01/11/12 al 31/10/13)	750.00
1/6 de Gratificación	125.00

TOTAL: S/. 875.00 Nuevos Soles (Ochocientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Ger. Municipal
U. Personal.
Tesorería
Presupuesto
Interesado
Archivo